

53473.01

Presidencia
del
Senado de la Nación

CAMARA	
D. N. SALA	
5 OCT 2006	
SEC: 5	HORA: 199

CD-227/06

Buenos Aires, 4 de octubre de 2006.

Al señor Presidente de la Honorable
Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el honor de dirigirme al señor
Presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la
fecha, ha sancionado el siguiente proyecto de ley que paso en
revisión a esa Honorable Cámara:

"EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS, etc.

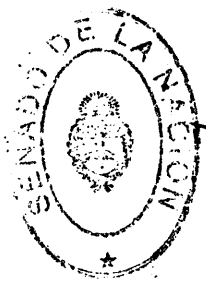
ARTICULO 1º.- Incorpórese al artículo 1º de la Ley N°
26.090 el siguiente párrafo:

'Declárase Zona de Desastre y Emergencia Económica y
Social a los siguientes departamentos de la provincia de
Santa Fe:

- a.- Nueve de Julio.
- b.- Vera.
- c.- General Obligado.
- d.- San Javier.
- e.- Garay.
- f.- San Justo.
- g.- San Cristóbal.
- h.- Castellanos (parcial).
- i.- Las Colonias (parcial).
- j.- La Capital (parcial).'

ARTICULO 2º.- Modifíquese el párrafo 1º y el inciso a) del
artículo 2º de la Ley N° 26.090, los cuales quedarán redactados
de la siguiente forma:

'Artículo 2º: Créase un Fondo Especial de Emergencia para
la asistencia y reconstrucción productiva con alcance a los
Departamentos de las provincias referidas en el artículo
precedente, con el objeto de ejecutar convenios bilaterales
entre la Nación y las provincias, especificando las acciones
concretas y el financiamiento para los siguientes fines:



Handwritten signature and initials.

Senado de la Nación

CD-227/06

- a) Financiamiento para la recuperación de la superficie afectada por los fenómenos climáticos de sequía, granizo e incendios, con graves perjuicios de los cultivos de soja, maíz, girasol, trigo, algodón, cultivos forrajeros; producciones hortícola, apícola y ganadera."

ARTICULO 3°.- Modifíquese el artículo 3° de la Ley N° 26.090, que quedará redactado de la siguiente forma:

'Artículo 3°: El Fondo Especial de Emergencia, creado por la presente ley, en el marco de la ejecución del convenio bilateral entre la Nación y la provincia, será administrado conforme al reglamento que se dicte al efecto. Los recursos del Fondo estarán integrados por recursos asignados especialmente por el Poder Ejecutivo nacional en el marco de las facultades del Jefe de Gabinete de Ministros en la Ley de Presupuesto de la Administración Pública nacional para el ejercicio 2006, por donaciones y/ o legados, por recursos provenientes de organismos multilaterales de crédito y por aportes de cada una de las provincias parte.'

ARTICULO 4°.- La Declaración de Zona de Desastre y Emergencia Económica y Social del segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26.090 se extenderá por un lapso de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde la promulgación de la presente ley.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional."

Saludo a usted muy atentamente.

